



Pereira, 2 de Mayo de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 20401-2016
Fecha: 02/05/2016 11:26:05
Recibido por: SANDRA HELENA RETENCOURT ARISTIZABAL
Destino: Asesoria Privada

Contraloría General de la República - 800 83 46 2016 18 46 Al Contestar Cita Sale No.: 2016E0054984 Folio Anexo FA-0 ORIGEN: SIBOS GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL DE RISARALDA / CLARENA BALDARRAGA ORIGEN: ORIZCO DESTINO: ALCALDIA DE PEREIRA ASUNTO: SOLICITUD CIB: CIB	
2016EE0054984	

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
Pereira

Asunto: Comunicación Observaciones

De manera atenta le comunico las siguientes observaciones, encontradas dentro de la Auditoria adelantada a los Recursos SGP Departamento de Risaralda, Vigencia 2015:

Observación No. 12 Contrato Interadministrativo 1293 de 2015. Con Posible Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

El Artículo 14 del Decreto 359 de 1995, establece que los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

La Ley 1551 de 2012, por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala en el Art 4: "*Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia*. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales".

El Decreto 1510 de 2013: Planeación contractual "Artículo 20. *Estudios y documentos previos*, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos..."



El Decreto 2831 de 2005 establece en su Artículo 9 establece que la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaria de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad. La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

El su Art. 4 señala que el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la Secretaría de Educación o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaria de educación.

Incumpliendo lo anterior y presuntamente lo señalado en el Art. 6 de la Ley 610 de 2000 y el Numeral 1 de Art. 34 de la Ley 734 de 2002, el Municipio de Pereira no realizó una gestión de cobro efectiva de las incapacidades de los docentes y directivos docentes que fueron reemplazados durante la vigencia 2015, generando un presunto detrimento patrimonial en los Recursos del Sector Educación por \$302.098.903, así:

**INCAPACIDADES PENDIENTES DE REEMBOLSO –
2015**

TIPO DE INCAPACIDAD	VIGENCIA 2015	
	Cantidad	Valor
Enfermedad no profesional	140	150.646.775
Accidente de trabajo	6	9.609.489
Licencia de Maternidad		
TOTAL	146	\$160.256.264

Lo anterior se genera por la inoportunidad en los trámites correspondientes y la falta de documentación requerida para su reconocimiento, lo que puede generar posible pérdida de recursos y que dichos recursos no se inviertan oportunamente en el sector.

OBSERVACION No. 15 Alimentación Escolar. Con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria

La Ley 80 de 1993, en su art. 23. *Del Principio de Responsabilidad*, en el Numeral 1, señala que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los

Lo anterior ocasionado por debilidades en las labores de supervisión, generando mayores valores pagados y perjuicio sobre la población beneficiaria del Programa de Alimentación Escolar.

OBSERVACIÓN No. 16 Nivelación Salarial Auxiliar Administrativa. Con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria

El Decreto No. 1129 del 13 de marzo de 2007 expedido por el Municipio de Pereira, homologa y nivela salarialmente los cargos administrativos de los establecimientos educativos y de la planta Central de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. En sus considerandos se tiene: "Atendiendo el procedimiento establecido, el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Educación Municipal realizó el estudio Técnico de Homologación y Nivelación Salarial, cuya metodología fue la de revisar que las funciones específicas correspondieran al nivel jerárquico en el cual se encuentra ubicado cada funcionario con los pares del Municipio; comparar el salario actual con el salario más aproximado de la escala al de la administración central del Municipio, de acuerdo con el nivel jerárquico y los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y el de recomendar el nivel, cargo, grado y salario que se debe designar."

"Que la Directora de la Dirección de Descentralización del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de fecha 28 de Noviembre de 2006, dirigido al Secretario de Educación Municipal con fecha de recibo el 06 de diciembre de 2006, manifiesta que "El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 64 de la Ley 998 de 2005, efectuó la revisión del estudio técnico de homologación, así como la respectiva liquidación de la nivelación salarial de la planta de personal administrativo del municipio de Pereira, adscrita al sector educativo y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, determinando que ésta información es conforme a las directrices impartidas en el concepto de radicación No 1607 del 2004, Sala de Consulta y Servicio Civil, la Directiva Ministerial No 10 del 30 de junio del 2005 y la Resolución No 2171 de mayo de 2006", acto administrativo que hace parte integral del presente Decreto".

El Art. 1 reza: "Homologar y Nivelar Salarialmente los siguientes cargos administrativos adscritos a los establecimientos educativos de naturaleza oficial y de la planta central de la Secretaría de Educación Municipal del Municipio de Pereira, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones con los similares de la planta de cargos del nivel central del Municipio de Pereira, así:"

Denominación y nomenclatura actual (Decreto 417 de 10-07-2006)			Homologación a la Planta Municipal				
Denominación	Código	Grado	Nivel	Denominación	Código	Grado	No Cargos
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	16	Profesional	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4	5
TÉCNICO	401	8	Técnico	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	5	12
COORDINADOR	501	11	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8	1
SECRETARIO EJECUTIVO	525	9	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8	2
SECRETARIA	540	6	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	6	43
AUXILIAR DE ENFERMERIA	550	3	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4	3

caso, la fecha de presentación de la misma. Con base en este listado, debe proceder a determinar el monto de las deudas respectivas... 1. Determinación de la deuda Con base en el análisis de las peticiones radicadas, las acreencias laborales directamente derivadas de la homologación y la nivelación salarial se deberán cuantificar por anualidades, teniendo en cuenta lo siguiente: a) La fecha de la petición, b) La no prescripción de derechos, c) La congruencia entre lo pedido y los reconocimientos efectuados en dichas homologación y nivelación salarial, d) Los documentos que respaldan la plena identificación de lo que se adeuda de conformidad con la ley."

La Secretaría de Educación (E) del Departamento, el 21 de diciembre de 2010, remite al Secretario de Educación Municipal de Pereira listado del Personal Administrativo de las IE del Municipio de Pereira, que fueron entregados por el departamento en el año 2002, con su respectivo código, grado salario en virtud del ajuste al proceso de Nivelación y homologación, en donde figura el nombre y Apellidos de Muñoz Londoño María Fanny, con el cargo de Auxiliar de Enfermería con Código y Grado 412-07, con Cedula NO 34052998 y un salario de 676.896, igual al de sus símiles.

El Decreto 756 del 30/11/2013, el cual ajusta la remuneración mensual de los cargos homologados al personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación de Pereira, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones- SGP. En su art. 1 Reza: "Ajustar la remuneración mensual de la nivelación salarial, al siguiente personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación de Pereira Financiados con recursos del Sistema General de Participaciones- SGP, entregados por el Departamento de Risaralda e incorporados a la Planta el Municipio de Pereira como consecuencia de la certificación, en los valores autorizadas por el Ministerio Educación Nacional, estos son:" En el numero 85 aparece con Cedula No 34052998, de nombres Muñoz Londoño María Fanny, con cargo Titular AUX. ADTIVO, Grado 4, Ajuste Asignación Básica mensual- Según MEN 1.636.373, como sus símiles en cargo, código y grado.

En las Evaluaciones del Desempeño laboral que reposan en la Hoja de Vida de la Servidora Pública identificada con la CC 34052998, desde su incorporación y Homologación hasta el 2015, se encuentra que su empleo es Auxiliar Administrativo 407-04, Área Enfermería.

La Resolución No 4697 del 09/11/2015, reconoce y ordena el pago de la retroactividad por servicios personales e indexación causada dentro del proceso de reliquidación de la deuda por concepto de la nivelación salarial de los cargos homologados de los funcionarios y exfuncionarios administrativos de educación financiados con recursos del Sistema General de Participaciones SGP, correspondientes a las vigencias 2003 y 2013. En su Art. 3 establece: "Reconocer y ordenar el pago del retroactivo por servicios personales e indexación causada dentro del proceso de reliquidación de la deuda por concepto de la nivelación salarial de los cargos homologados de los funcionarios y exfuncionarios administrativos de educación financiados con recursos del Sistema General de Participaciones SGP y liquidadas para las vigencias 2003 a 2013, a favor cada uno de los cuarenta y dos (42) funcionarios y exfuncionarios administrativos que a continuación se relacionan, mismos que hicieron uso de la petición en forma personal:"

INDEXACION LIQUIDADADA	2,392,304		
TOTAL CONTRIBUCIONES		683,445	
TOTAL TRANSFERENCIAS		3,774,095	
TOTALES	17,367,732	4,457,540	21,825,272
MAYOR VALOR PAGADO S/DIFERENCIA DE PROCESO AUDITOR	147,178,699	30,684,560	177,863,260

Lo anterior debido a la falta de control en el pago de la retroactividad por servicios personales e indexación causada dentro del proceso de reliquidación, lo que genera que los recursos no se inviertan en los fines previstos, en perjuicio del Sector Educación.

Observación No. 17. Reconocimiento Nivelación Auxilio de Transporte y Alimentación

El Decreto No. 1130 del 13 de marzo de 2007 expedido por Municipio de Pereira, asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la Planta de Cargos Homologada al personal Administrativo del Sector Educativo Financiado con recursos del SGP en el Municipio de Pereira

El Decreto 756 del 30 de Noviembre de 2013, el cual ajusta la remuneración mensual de los cargos homologados al personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación de Pereira, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones- SGP, en su Art. 1 establece: *"Ajustar la remuneración mensual de la nivelación salarial, al siguiente personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación de Pereira Financiados con recursos del Sistema General de Participaciones- SGP, entregados por el Departamento de Risaralda e incorporados a la Planta el Municipio de Pereira como consecuencia de la certificación, en los valores autorizadas por el Ministerio Educación Nacional, estos son:"*

La Resolución No 4697 del 09/11/2015, reconoce y ordena el pago de la retroactividad por servicios personales e indexación causada dentro del proceso de reliquidación de la deuda por concepto de la nivelación salarial de los cargos homologados de los funcionarios y exfuncionarios administrativos de educación financiados con recursos del Sistema General de Participaciones SGP, correspondientes a las vigencias 2003 al 2013.

El Decreto No 3535 del 10/12/2003, fija las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos del a Rama Ejecutiva,..."En su Art. 10 determina: *"Subsidio de Alimentación. El Subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a Ochocientos Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos (814.653)." y el Art. 11. Indica: "El auxilio de transporte a que tienen derecho los empleados públicos que se rigen por el presente decreto, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares."*

Incumpliendo lo anterior y presuntamente lo señalado en el Art. 6 de la Ley 610 de 2000 y el Numeral 1 del Art. 34 de la Ley 734 de 2002, la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, en el proceso de retroactividad por servicios personales e indexación causada

código 233 grado 03, durante los periodos 05/02/2007 al 05/03/2010; 18/05/2010 al 29/12/2011; 21/03/12 a la fecha, generando un posible detrimento patrimonial de \$ 125.593.003., como se detalla a continuación.

Periodo Ejerce el Cargo	Valor de la Deuda
2003	3,346,042
2004	9,530,028
2005	10,064,623
2006	10,573,340
2010	2,157,211
2012	3,257,792
TOTAL A RECONOCER	38,929,036
VALOR RECONOCIDO POR LA SEM	164522039
MAYOR VALOR PAGADO	-125,593,003

Lo anterior debido a la falta de control en el pago de la retroactividad por servicios personales e indexación causada dentro del proceso de reliquidación, lo que genera que los recursos no se inviertan en los fines previstos, en perjuicio del Sector Educación.

Observación No. 19. Contrato de Transporte Escolar. Con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria

El Artículo 65° de la Ley 80 de 1993, establece: *De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. "La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales."*

El artículo 4° de la Ley 1551 de 2012. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. *Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; .*

El contrato 1091 de 2015, en su Cláusula Cuarta establece: *"EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato se pacta por la suma de MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL MILLONES (1.956.816.000, suma que el municipio pagará al contratista de la siguiente manera: mediante actas mensuales*

TRANSPORTE ESCOLAR RURAL SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL											
Contrato No. 1091 / 2015 - TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.											
mes de febrero (10 días)											
INTITUCION EDUCATIVA	CUPOS ASIGNADOS	NUMERO ESTUDIANTES TRANSPORTADOS	RECORRIDO	RUTAS	Numero dias reportados	Numero Estud. Transp.	No. real estudiantes según certificaciones	VALOR PAGADO	VALOR REAL A PAGAR	DIFERENCIA EN CANTIDAD	DIFERENCIA EN VALOR
GONZALO MEJIA ECHEVERRY	280	60	La Sela	4	9	240	200	\$ 8.424.000,00	\$ 7.020.000,00	40	1.404.000,00
		60	El Jazmin								
		30	Alegrias								
		50	San Joaquín								
LA PALMILLA	123	28	Morelia	3	10	123	63	\$ 4.797.000,00	\$ 2.457.000,00	60	2.340.000,00
		25	Elgumo								
		27	La Palmilla								
Mes de Marzo (21 días)											
LA PALMILLA	200	28	Morelia	3	15	200	123	\$ 14.820.000,00	\$ 9.114.300,00	77	5.705.700,00
		25	Elgumo		4						
		27	La Palmilla		19						
Mes de Abril (14 días)											
INTITUCION EDUCATIVA	CUPOS ASIGNADOS	NUMERO ESTUDIANTES TRANSPORTADOS	RECORRIDO	RUTAS	Numero dias reportados	Numero Estud. Transp.	No. real estudiantes según certificaciones	VALOR PAGADO	VALOR REAL A PAGAR	DIFERENCIA EN CANTIDAD	DIFERENCIA EN VALOR
LA PALMILLA	200	28	Morelia	3	7	167	123	\$ 4.659.100,00	\$ 3.357.900,00		\$ 3.303.300,00
		25	Elgumo		7	200	123	\$ 5.460.000,00	\$ 3.357.900,00		
		27	La Palmilla		14			\$ 10.019.100,00	\$ 6.715.800,00		
Mes de mayo (16 días)											
LA PALMILLA	200	28	Morelia	3	4	167	123	\$ 2.605.200,00	\$ 1.918.800,00		\$ 5.190.900,00
		25	Elgumo		15	200	123	\$ 11.700.000,00	\$ 7.195.500,00		
		27	La Palmilla					\$ 14.305.200,00	\$ 9.114.300,00		
EL PITAL	500	56	Amoladera Baja	6	16	560	500	34.320.000,00	\$ 31.200.000,00	50	3.120.000,00
		110	Alto Erazo								
		110	La Cucaracha								
		45	El MANGO								
		55	El Bosque								
25	El Bosque										
								\$ 21.063.900,00			

Lo anterior debido a debilidades en la labor de supervisión contractual, que no permitió verificar que los pagos correspondientes a dichos periodos, se cancelaran en relación con los cupos asignados a las IE, generando un mayor valor pagado al contratista.

Le solicitamos responder a las observaciones comunicadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación. Esta es la única oportunidad que tiene el auditado para dar respuesta y presentar los documentos pertinentes para desvirtuar las observaciones, garantizando de esta manera el derecho a la contradicción y defensa.

ANEXO No 1 Observación No.13 Liquidación Incapacidades. Con Posible Incidencia Fiscal y Disciplinaria

CANTIDADES Y VALORES EJECUTADOS CONTRATO 782 y 783										
CONTRATO	Mes	Glosas	Raciones Entregadas (ACTAS)		Raciones Entregadas (NUTS)		Diferencias Según Revisión			OBSERVACIONES
			Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Glosas no descontadas	
782	Junio	183.888	58.301	\$151.282.110	58.267	151.193.778	34	\$ 88.332		86. CE PRIMERO DE MAYO: Se reportan 306 Almuerzos y según registro NUT se sirvieron 272. Diferencia: 34
	Julio	346.812	131.773	\$341.999.442	131.679	341.755.230	94	\$ 244.212		51. CE LA BELLA: Se reportan 1880 Almuerzos y según registro NUT se sirvieron 1786. Diferencia: 94
783	Febrero	453.618	93.534	\$242.547.714	93.402	\$242.204.778	132	\$ 342.936		35. CE CLUB DE LEONES 30 DE AGOSTO: Se reportan 530 Almuerzos y según registro NUT se sirvieron 378. Diferencia: 152. El acta general presenta los reportes de 93 IE.
	Marzo	1.286.712	118.285	\$306.018.718	118.195	\$305.784.899	90	\$ 233.820	\$ 8.530	43. CE SANTA TERESITA: Se reportan 323 Almuerzos y según registro NUT se sirvieron 304. Diferencia: 19 64. CE LA JULITA: Se reportan 1349 Almuerzos y según registro NUT se sirvieron 1278. Diferencia: 71 65. FINANCIERO PAULA SANTANDER: No se glosaron 57 sopas. \$8.530
	Mayo	414.875	108.493	\$281.448.939	108.416	\$281.249.893	77	\$ 200.046		6. CE ESPERANZA GALDIZ: Se reportan 3578 Almuerzos y según registro NUT se sirvieron 2384. Diferencia: 126
	Julio	223.959	123.060	\$319.506.705	123.044	\$319.444.353	24	\$ 62.352	\$ 82.461	44. CELIUS CARLOS GONZALEZ: Se reportan 833 Almuerzos y según registro NUT se sirvieron 802. Diferencia: 48 5. CE MEGACOLEGIO: Para la fecha Julio 30 de 2015 no se glosaron \$82.461 equivalentes a: 120 porciones de sopa, 238 porciones de arroz, 51 porciones de merluza, 180 porciones de ensalada, 97 porciones de papa, 50 porciones de jugo. Las 648 unidades no glosadas se reportaron como cancelaciones pagadas y se relacionan en el informe como almuerzos completos. 10. CE CAUQUI LLO: Se pagaron 24 almuerzos que no fueron servidos en el punto y que tampoco fueron donados. Valor: \$42.912
	Noviembre	352.146	90.493	\$234.564.256	90.374	\$234.239.508	125	\$ 324.750	\$ 90.971	88. CE BETULIA BMA: Se reportan 1595 Almuerzos y según registro NUT se sirvieron 1470. Diferencia: 125
TOTAL DIFERENCIAS							576	\$1.496.448	\$ 90.971	
								\$	1.587.419	



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	02 de mayo de 2016	Número de radicado:	20401
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CLARENA SALDARRIAGA OROZCO		
Descripción o asunto:	COMUNICACION OBSERVACIONES	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARIO CASTAÑO MONTOYA - Asesor(a) Privado(a)	Copia a:	-

